



Buenos Aires, 27 de septiembre de 2013

RES. N° 170/2013

VISTO:

El Expediente CM. N° DSGyOM - 216/12-0 s/ Readecuación, acondicionamiento y cableado estructurado universal para datos y telefonía del inmueble sito en la calle Tacuarí 124, pisos 1°, 2° y 3°, CABA, y,

CONSIDERANDO:

Que por Res. CM N° 338/2012 se aprobó la puesta en marcha del procedimiento de selección de un cocontratante para la readecuación, acondicionamiento y cableado estructurado universal para datos y telefonía del inmueble sito en la calle Tacuarí 124, pisos 1°, 2° y 3°, para su utilización por áreas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la modalidad prevista en el artículo 22 inc. b) numeral 3 de la Ley N° 31.

Que mediante Resolución de Presidencia N° 663/2012, se aprobó lo actuado y adjudicó la contratación a SCALA 3 Equipamientos para Empresas S.R.L., por la suma total de Pesos Un Millón Novecientos Veinticinco Mil Ciento Noventa y Nueve con 17/100 (\$1.925.199,17). A fs. 559 obra la contrata de fecha 20 de julio de 2012.

Que con la Res. CAFITIT N° 11/2013 se aprobaron los trabajos cotizados por SCALA 3 Equipamiento para Empresas SRL, en concepto de adicionales de obra nro. 1, por la suma de Pesos Seiscientos Treinta y Dos Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 78/100 (\$632.734,78) con un plazo de ejecución de 75 días corridos, conforme la propuesta de fs. 727.

Que la adjudicataria presentó la póliza de caución nro. 000796269 de CHUBB Argentina de Seguros SA, por la suma de Pesos Novecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Nueve con 58/100 (\$962.599,58), en concepto de anticipo financiero, cuya copia obra a fs. 551/556.



Que por Actuación N° 27060/13 solicitó la devolución de la garantía mencionada precedentemente, petición que fue rechazada mediante Res. CM. N° 29/2013, por encontrarse pendiente de cancelación pagos de la contratista sobre los cuales habría que practicar retenciones para compensar el adelanto financiero, tal como lo aconsejara la Dirección de Programación y Administración Contable, en el Memo 946/12.

Que a fs. 840 mediante Actuación N° 9189/13, la adjudicataria reclamó nuevamente la devolución de la póliza de caución, alegando que había concluido todos los trabajos, que presentaron los certificados finales y también la factura final.

Que la Dirección de Programación y Administración Contable, a fs. 850 informó que *"se han cancelado la totalidad de los pagos correspondientes a la empresa Scala 3 Equipamiento para Empresas SRL en su carácter de adjudicataria de la obra..."*.

Que a fs. 854 consta el Acta de Recepción Provisoria de fecha 8 de abril de 2013, sin realizar observaciones.

Que el área técnica manifestó a fs. 859, que la adjudicataria dio cumplimiento a las obligaciones a su cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 5254/2013 manifestó que *"... no habría óbice alguno para proceder a la devolución de la póliza de caución emitida como garantía de anticipo financiero ya que la totalidad de los pagos fueron realizados y se produjo en consecuencia la compensación por el adelanto financiero otorgado, a través de las retenciones correspondientes."*

Que mediante Dictamen N° 58/2013 se expide la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones, entendiéndose que *"En concordancia con lo dictaminado por el área jurídica, y atento a lo informado por la Dirección de Programación y Administración Contable, y considerando el monto involucrado en la contratación, corresponde la intervención del Plenario para instrumentar la devolución de la póliza de caución solicitada por la contratista"*.



Que en este estado llegan las presentes actuaciones al Plenario, y no se observan razones de hecho ni de derecho que justifiquen apartarse del criterio propuesto por el dictamen de la Comisión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y La Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución nro. 000796269 de CHUBB Argentina de Seguros SA, por la suma de Pesos Novecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Nueve con 58/100 (\$962.599,58), presentada en concepto de garantía de anticipo financiero por *SCALA 3 Equipamientos para Empresas S.R.L.*, en el marco de la contratación que tramita en el expediente DSGyOM N° 216/12-0.

Art. 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a proceder a la devolución autorizada en el artículo precedente.

Art. 3º: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Compras y Contrataciones, publíquese en la página de internet del Poder Judicial de la CABA (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 170/2013

Alejandra García
Secretaria

Juan Manuel Olmos
Presidente